



MINISTERIO DE TRANSPORTE

RESOLUCION No. DE 1.9 31 MAR. 2000

(000029)

"Por medio de la cual se habilita una Empresa de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por carretera"

EL DIRECTOR REGIONAL DEL MINISTERIO DE TRANSPORTE EN
SANTANDER

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 105 de 1993 y 336 de 1996, los Decretos 1557 de 1998 y 0690 de 1999, y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No.0181 del 10 de abril de 1990, el extinto INTRA otorgó licencia de funcionamiento y clasificación a la Empresa Transportes Lebrija Ltda, con domicilio en el municipio de Lebrija, Santander, por el término de diez (10) años, con las siguientes características: Modalidad pasajeros, radio de acción departamental II, tipo de vehículo bus, buseta y microbús.

Que mediante solicitudes radicadas en esta dirección Regional bajo los números 7967 del 9 de noviembre de 1999 y 2069 del 17 de marzo del 2000, el representante legal de la Sociedad Señor Roberto Murillo Tarazona, solicitó la habilitación de su representada, en cumplimiento a lo señalado en el decreto 1557 del 4 de agosto de 1.998.

Que analizada la solicitud inicial, se constató la carencia de algunos documentos, los cuales son solicitados por oficio N° MTSA-P 001 00151 del 18 de enero del 2000; documentos enviados por la transportadora mediante oficio radicado con el N° 2069 del 17 de marzo último y que complementa la información inicial.

Que con el fin de constatar algunos requisitos señalados por el decreto 1557/98, el Técnico Administrativo José Manuel Zambrano García efectúa visita a la Empresa y mediante acta de fecha 23 de marzo de los corrientes manifiesta el cumplimiento de lo señalado por la norma.

Que el estudio técnico N° P-02 de marzo del 2.000 concluye que la Empresa Transportes Lebrija Ltda, cumple con todos los requisitos señalados en materia de organización, técnicos, seguridad y financiera, como lo determina el decreto N° 1557 del 04 de agosto de 1998.

Que el estudio técnico N° P-02, hacen parte del presente acto administrativo el cual consta de ocho (08) folios, y en los cuales se concluye con la favorabilidad y recomendación de habilitación a la Empresa Transportes Lebrija Ltda.

Que el Decreto 690 de 1999, faculta a la Dirección Regional del MINISTERIO DE TRANSPORTE, para conocer y decidir sobre esta solicitud, en consecuencia,

"Por medio de la cual se habilita una Empresa de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por carretera"

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Habilitar como Empresa de transporte público terrestre automotor de pasajeros por carretera, a la EMPRESA DE TRANSPORTES LEBRIJA LIMITADA, para operar bajo las siguientes características:

SEDE	: Lebrija
MODALIDAD	: Pasajeros
RADIO DE ACCION	: Nacional
CLASE DE VEHICULOS	: Los homologados por el Ministerio de Transporte para esta modalidad.
CAPITAL EXIGIDO	: 200 S.M.M.L.V.
CAPITAL PRESENTADO	: 282 S.M.M.L.V.
VIGENCIA	: Indefinida, siempre y cuando la Sociedad conserve su objeto social, la razón social bajo las cuales solicitó la personería jurídica y subsistan las condiciones de la habilitación.

CAPACIDAD TRANSPORTADORA: Será la señalada por la resolución N° 531 del 18 de agosto de 1.993.

CAPACIDAD TRANSPORTADORA MINIMA: 24 BUSES - BUSETAS ✓

CAPACIDAD TRANSPORTADORA MAXIMA: 30 BUSES - BUSETAS ✓

CAPACIDAD TRANSPORTADORA MINIMA : 10 MICROBUSES ✓

CAPACIDAD TRANSPORTADORA MAXIMA : 12 MICROBUSES. ✓

ARTICULO SEGUNDO: La habilitación de que trata el artículo anterior, queda sujeta a lo señalado por el Ministerio de Transporte, en relación con los contenidos y entidades autorizadas para impartir la capacitación de los conductores y el diseño de la ficha técnica, requisitos señalados por el decreto 1557 de 1.998.

ARTICULO TERCERO: La transportadora comunicará al Ministerio de Transporte, cualquier modificación que se produzca a la habilitación concedida y hasta tanto no se determine decisión alguna sobre la solicitud, la Empresa Transportes Lebrija Ltda, no podrá modificar los términos señalados en la presente actuación administrativa.

ARTICULO CUARTO: La Dirección Regional de Ministerio de Transporte, con el fin de comprobar que la Empresa cumpla con las exigencias impuestas por las condiciones que han servido para su habilitación, así como aquellas que son de obligatorio cumplimiento, realizará las visitas que sean necesarias, disponiendo la Empresa de los libros, estadísticas y demás documentos que permitan establecer la información requerida.

ARTICULO QUINTO: Las autoridades de tránsito y transporte serán las encargadas de velar por el estricto cumplimiento de la presente actuación administrativa.

ARTICULO SEXTO: Contra la presente providencia proceden los recursos de reposición y apelación por la vía gubernativa, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación.

"Por medio de la cual se habilita una Empresa de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por carretera"

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Floridablanca, a los 31 días del mes de marzo del dos mil (2.000)

CARLOS JULIO CALA CALA

Director Regional Santander

Proyectado y elaborado por: *M.* José Manuel Zambrano García
Técnico Administrativo

MINISTERIO DE TRANSPORTE
DIRECCION GENERAL DE TRANSPORTE Y TRANSITO
TERRESTRE AUTOMOTOR
REGIONAL DE SANTANDER

En Bucaramanga, a 31 de Marzo de 2000, recibí personalmente
al Sr. Roberto Morillo T. en su calidad de Rep. Legal
en la empresa T. Lebeija en contenido de la providencia No. 1009/00
contra la cual procedo los recursos de reposición y apelación por la vía gubernativa,
que debe interponerse por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a
partir de esta notificación.

Roberto Morillo T.
EL NOTIFICADO, C.C. 5721715 Rionegro

Renuncia a Terminio Ejecutoria
[Handwritten Signature]